



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 48 Secc. I

Jueves 14 de Diciembre de 2023

## CONTENIDO

**ESTATAL · COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA** · Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACION DE VÍCTIMAS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

C. Lyzeth Salcedo Salinas, Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones II, VI, VII y XXX, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 39 Bis, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 y 152 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 5, 13, 16, 20, 34 último párrafo, 37, 38, 39, 41, 51, 52, 53 y demás aplicables de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; y,

Con respecto al principio de complementariedad, el cual implica que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora (CEEAV) determine quién, cómo, cuándo y dónde es responsable de la satisfacción de la investigación de los hechos del ilícito; de la restitución de los derechos, bienes y libertades de las víctimas; de la rehabilitación física, psicológica o social de las víctimas; de garantizar medidas de satisfacción, esto mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas; de otorgar garantías de no repetición de la violación; y de entregar una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial, y;

**CONSIDERANDO**

Que los derechos de las víctimas tienen como punto de arranque formal 1985, año en que la ONU aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, cuyos ejes rectores son: acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento del daño por ilícitos cometidos por particulares o servidores públicos en el ejercicio de su función, indemnización del Estado cuando no sea suficiente la procedente del inculpado y asistencia a víctimas de delitos y abuso de poder por violaciones graves a derechos humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, mediante la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño.

Que la Ley General de Víctimas, en apego a dicha estrategia, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y la reparación integral.

Con respecto al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora (PED) 2021-2027, parte de principios totales como la paz con justicia social o el no dejar a nadie atrás ni dejar a nadie fuera, por lo que a partir de eso se han implementado diversas políticas públicas de gran calado.

Que, para dicha estrategia, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora consideran la constitución de un Fondo con objeto de brindar los recursos

necesarios para otorgar gastos de ayuda inmediata, la asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y víctimas de violaciones a los derechos humanos, del fuero común, que será administrado y operado por medio de un fondo público, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, su reglamento y las Reglas de Operación.

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora (CEEAV), de conformidad al artículo 13 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, es un organismo no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para cumplir con el objeto de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, por lo que, en relación con lo anterior y en aras de cumplir con fecha 31 de marzo de 2021, quedó constituido el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.

Que el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas; que el reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que ésta pueda acceder a los recursos de dicho fondo, y que el acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los establecidos en los presentes Lineamientos.

Que, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora (CEEAV), debe emitir los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación, en observancia al principio de buena fe, debida diligencia, máxima protección y no se incurra en un doble pago, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto contribuir a la superación de las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante, de las víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos del fuero estatal y municipal, en términos de la Ley General de Víctimas, (en adelante la Ley), la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, (en adelante la Ley Estatal), sus Reglamentos, Convenios o Acuerdos que se adopten dentro del Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.

**Artículo 2.-** Asimismo, son de observación y aplicación general para las Unidades

Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, involucradas en los procesos relativos al otorgamiento, administración y control de recursos de ayuda, asistencia y reparación integral en los que deberán observarse los criterios de transparencia, oportunidad, publicidad, eficiencia y rendición de cuentas. Así como para las personas físicas que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el fondo.

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley General de Víctimas y 3 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

**1.- Apoyos para traslados:** Gastos por concepto de transportación, hospedaje y/o alimentación que requieran las víctimas para trasladarse, cuando se ubiquen en los supuestos previstos por la Ley y la Ley Estatal, los cuales serán dictaminados y en su caso determinados por el Comité Interdisciplinario Evaluador.

**2.- CEEAV:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**3.- CEEAV:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

**4.- CIE:** Comité Interdisciplinario Evaluador.

**5.- Compensación:** Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de la ley general y ley local.

**6.- Determinación por procedencia:** La resolución fundada y motivada que emita la persona titular de la Comisión, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita la Unidad de Evaluación y Dictaminación en coordinación con el CIE, y que servirá de base para los pagos de los recursos de ayuda, atención y reparación integral.

**7.- Delito:** Acto u omisión que sancionan las leyes penales; debidamente acreditado por la autoridad competente.

**8.- Fondo Estatal:** Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**9.- Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

**10.-Ley:** Ley General de Víctimas;

**11.- Ley Estatal:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;

**12.- MIAV:** Modelo Integral de Atención a Víctimas;

**13.- Programa:** Mecanismo mediante el cual se accionan medidas de ayuda o seguimiento dirigido a un grupo de víctimas que presenten alguna vulnerabilidad en común.

**14.- Proyecto de Dictamen:** Documento debidamente fundado, argumentado y motivado elaborado por la Unidad de Evaluación y Dictaminación, en coordinación con el CIE, en el cual se sustenta la determinación o resolución que emita la persona titular de la CEEAV, por medio del cual con base en el soporte documental que obre en expediente y las manifestaciones y necesidades que en relación con el hecho victimizante, tengan las personas reconocidas como víctimas, en el cual se establecerán los pagos de las ayudas, asistencias y reparación integral con cargo a los recursos del Fondo, aplicable para las hipótesis contenidas en la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**15.- Recursos de Ayuda:** Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y



rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley y el Título Quinto de la Ley Estatal con cargo al Fondo Estatal.

**16.- REV:** Registro Estatal de Víctimas, Sonora.

**17.- SEAV:** Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

**18.- Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, debidamente acreditado por la autoridad competente.

**19.- Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público; cuando así sea determinado mediante Recomendación emitida por algún organismo estatal o nacional de protección de derechos humanos, o bien un juez federal.

**Artículo 4.-** Es competencia de la Unidad de Evaluación y Dictaminación y del CIE, previo conocimiento y autorización de la persona titular de la CEEAV, resolver todos aquellos casos no previstos en los presentes Lineamientos de conformidad con a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, la Ley Estatal y normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** Las medidas de ayuda podrán ser de diversa índole, en términos de lo dispuesto en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, y del artículo octavo de los presentes lineamientos; y se otorgarán a personas en situación de víctima, hasta en tanto supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante, ya sean de urgencia o de seguimiento y se orienten hacia la recuperación del proyecto de vida.

**Artículo 6.-** Los mecanismos, medidas y procedimientos serán atendidos de acuerdo a los principios de dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial, perspectiva de género, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, no criminalización, victimización, progresividad. Asimismo, dichos mecanismos y la operación del Fondo Estatal se regirán por la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y las diversas disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como la normatividad aplicable con respecto al uso y comprobación de los recursos públicos estatales o federales, en su caso.

## TÍTULO SEGUNDO FONDO ESTATAL

**Artículo 7.-** El Fondo Estatal se integrará con recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de éstos para un fin diverso y sin que pueda ser disminuido, los recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados y abandonados en la proporción que corresponda en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable, las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las

personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista, los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo Estatal y los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de la Ley Estatal.

**Artículo 8.-** Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar medidas a la víctima, las cuales podrán ser de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, así como la compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos, la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden común, cuando así se determine mediante resolución que funde y motive el acceso a dicho fondo en términos de la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la CEEAV determinará la medida que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo incluida la compensación, previa opinión que al respecto emita la Unidad de Evaluación y Dictaminación, quien podrá auxiliarse en el CIE, tomando en cuenta la capacidad de los recursos disponibles en el Fondo Estatal.

**Artículo 9.- FONDO DE EMERGENCIA.** - Cuando la situación lo amerite, y por decisión de la persona titular de la CEEAV, se podrá crear un fondo de emergencia para los apoyos establecidos en el Título Tercero de la Ley, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. La CEEAV, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran, con la finalidad de brindar ayuda y asistencia a las víctimas, para superar las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, cuya cuantía dependerá de la situación presentada, el cual se destinará única y exclusivamente el pago de las medidas de ayuda a que se refiere el Título Tercero de la Ley, a víctimas del delito y de violación a los derechos humanos, tomando en consideración lo siguiente:

- 1.- Que la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales;
- 2.- Que se trate de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

### **TÍTULO TERCERO MEDIDAS DE AYUDA**

**Artículo 10.-** La CEEAV tiene la función y facultad de instrumentar e impulsar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas con el objeto de promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, entre los que se encuentran las medidas de ayuda, para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan que las víctimas accedan a programas, políticas, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley y la Ley Estatal.



Las medidas de ayuda podrán ser de diversa índole, en términos de lo dispuesto en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto y el artículo 155 de la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y normativa aplicable; y se otorgarán a la persona en situación de víctima hasta en tanto supere las condiciones de necesidad, ya sean de urgencia o de seguimiento, que tengan relación directa con el hecho victimizante y se orienten hacia la recuperación del proyecto de vida, las cuales se deriven de manera inmediata a la ocurrencia del hecho victimizante conforme al Modelo Integral de Atención a Víctimas, debidamente acreditado por la autoridad facultada.

**Artículo 11.-** De manera enunciativa, mas no limitativa, las medidas de ayuda a las que podrán acceder las víctimas son:

1. Hospitalización;
2. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;
3. Medicamentos;
4. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;
5. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
6. Transporte y ambulancia en modalidad de servicios de emergencia médica;
7. Vinculación a niñas, niños y adolescentes a casas de acogida y/o tránsito a cargo de la CEEAV, en donde se les brindará atención inmediata;
8. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, los cuales podrán ser de manera individual o colectiva;
9. Terapia psicológica, psiquiátrica y/o tanatológica que requiera la víctima para su recuperación derivado del hecho victimizante.
10. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;
11. Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación;
12. Atención para los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas;
13. Atención materno-infantil permanente -cuando sea el caso- incluyendo programas de nutrición;
14. Gastos funerarios;
15. Ayuda alimentaria consistente en la canasta básica reconocida por instituciones y organismos públicos nacionales; la cual podrá ser proporcionada a través del SEAV, mediante la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o bien con la creación de programas para tal fin.
16. Alojamiento;
17. Transportación, hospedaje y alimentación cuando la víctima tenga que trasladarse en los supuestos enunciados en los art 39 y 39 bis de la Ley.
18. Becas escolares en instituciones de educación básica, media superior y superior, créditos educativos; a través de los convenios que para tal efecto se establezcan.
19. Contratación de expertos independientes o peritos, y pago de peritajes realizados por expertos;

20. Pruebas de paternidad, abuelidad y/o ADN para la comprobación de vínculos familiares.
21. Exámenes periciales dentro del proceso penal;
22. Publicación de edictos en procesos jurisdiccionales.

**Artículo 12.- ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.-** Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, la CEEAV, en el ámbito de sus competencias, podrá autorizar apoyos para cubrir los pagos relacionados con las medidas de ayuda, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la CEEAV y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda al Fondo Estatal.

**Artículo 13.- MEDIDA DE AYUDA EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS.-** La CEEAV podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, bajo los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella;
2. Cuando los organismos, dependencias y entidades de salud pública del Gobierno Estatal, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, que en el marco de sus competencias son las entidades obligadas de garantizar la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, entre otras, no cuenten con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera;
3. Cuando se trate de casos de urgencia o extrema necesidad a los que se refiere el artículo 8 de la Ley;
4. Cuando la institución médica haya estado involucrada en el hecho victimizante por lo que la víctima requiera que los servicios médicos le sean proporcionados por una institución distinta y los organismos, dependencias y entidades de salud pública no cuenten con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera, por lo que la víctima deba recurrir a servicios de carácter privado;
5. En el caso de material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad; cuando el dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera sea por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a los derechos humanos de la víctima;
6. En el caso de atención permanente en salud mental, cuando sean casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.

**Artículo 14.- MEDIDA DE AYUDA POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS.-** La CEEAV apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, así como a la disponibilidad presupuestal y directamente con los servicios funerarios que la CEEAV tenga convenio de colaboración, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, el cual será por el equivalente a un servicio funerario básico.





Será aplicable en los siguientes casos:

1. Gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.
2. Traslados de cadáveres o de restos de las víctimas directas, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al lugar de origen de la víctima fallecida o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.
3. Transporte de familiares de las víctimas directas cuando deban desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para trámites de reconocimiento.
4. En caso de que el monto correspondiente por concepto de gastos funerarios ya haya sido cubierto, solo procederá su reembolso en caso de que la persona que acredite mediante factura haber realizado el pago, se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Víctimas con motivo del hecho victimizante por el cual haya sobrevenido la muerte de la víctima directa, el cual se hará por el equivalente a un servicio funerario básico (hasta 8 UMAS).

**Artículo 15.- MEDIDAS DE AYUDA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO.-**

La CEEAV podrá canalizar directamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para la vinculación de niños, niñas y adolescentes que requieran permanecer en espacios de tránsito y/o acogida, y en caso de dicha institución no cuente con la capacidad de poder brindar la atención debida, la CEEAV podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos relacionados con alimentación y/o alojamiento, los cuales, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia que dieron origen a su otorgamiento y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar o bien, logre establecerse en un nuevo lugar de residencia.

La CEEAV otorgará los apoyos de manera independiente, bajo los siguientes supuestos:

1. Cuando la víctima se encuentre en condición especial de vulnerabilidad, amenazada o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ella o de la violación de sus derechos humanos y dicha situación sea verificable por el CIE.
2. Cuando el Sistema Estatal para el DIF o su análogo, similar o correlativo en los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal y dentro de los municipios del Estado de Sonora, que en el marco de sus atribuciones son las instancias competentes para la contratación de servicios o prestación directa de alojamiento y alimentación, manifieste por escrito, a la CEEAV, que no cuenta con capacidad para otorgar a la víctima la medida de alimentación, alojamiento o ambas.
3. Cuando se considere que existe un probable riesgo a la vida o integridad física o psicoemocional de la persona en situación de víctima, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizante.
4. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que requieran permanencia temporal en un espacio seguro, se implementarán casas de tránsito y/o acogida en donde se prestarán servicios de alojamiento temporal, alimentación y atención.

**Artículo 16.- MEDIDA DE AYUDA EN MATERIA DE TRASLADO.** La CEEAV podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para traslados los cuales podrán comprender los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 39 bis de la Ley, siendo éstos:

1. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo.
2. Cuando la víctima requiera trasladarse para formular denuncia o querrela a efecto de que tenga reconocida su calidad procesal y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación se hayan agotado las posibilidades para su formulación a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o en su caso a través de su representante legal, por lo que sea imprescindible la presencia física de la víctima.
3. Cuando la víctima requiera trasladarse para desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes; siempre y cuando la autoridad requirente justifique y motive porqué resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación no se pueda realizar el desahogo a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien, a través del representante legal.
4. Cuando la víctima requiera trasladarse para solicitar a alguna institución medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación se hayan agotado las posibilidades para su formulación a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que se justifique a juicio de la Unidad de Evaluación y Dictaminación en colaboración con el CIE que el traslado no expone a la víctima a un mayor riesgo.
5. Cuando la víctima requiera trasladarse para recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de la Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera y que con la finalidad de garantizar a la víctima el acceso oportuno a los servicios de salud se haya comprobado por escrito que los organismos, dependencias y entidades de salud de carácter público o privado, más cercanos al lugar donde se encuentra la víctima, no cuentan con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera.

Considerando que los apoyos para traslados comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, su dictaminación y determinación estará sujeta a los siguientes criterios, que deberá tomar en consideración la Unidad de Evaluación y Dictaminación en colaboración con el CIE:

1. La justificación y motivación por la que resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que existe imposibilidad para que la diligencia o motivo del traslado se desahogue o tenga efectos en instancias y organismos ubicados en la localidad o

- circunscripción inmediata al lugar donde se encuentra la víctima, a través del representante legal o a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. La distancia y ruta que comprenden directamente el traslado.
  3. La duración estimada del traslado, las previsiones de su programación y las condiciones de tránsito relacionadas con el trayecto para garantizar la presencia oportuna de la víctima.
  4. Las condiciones de salud y de seguridad de la víctima, atendiendo a sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.
  5. La disponibilidad de servicios de transporte, en el lugar y tiempo en el que deba efectuarse el traslado, considerando la previsión con la que se tuvo conocimiento de su solicitud.

Asimismo, serán considerados como gastos de traslados el combustible y casetas de peaje hasta por los importes consignados en la documentación comprobatoria que para tal efecto se presenten.

**Artículo 17.- MEDIDA DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** - Cuando las víctimas o dependientes económicos requieran de una beca de estudio para educación básica, media superior o superior, podrán solicitar a través de la Comisión Ejecutiva, una beca ante la Secretaría de Educación y Cultura (SEC), en términos de lo dispuesto en las Bases que la SEC establezca para esos efectos. En caso de que, la SEC comunique a la Comisión Ejecutiva que no cuenta con recursos suficientes para el otorgamiento o renovación de las becas, esta última llevará a cabo las acciones necesarias para analizar la viabilidad de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley Estatal y sus Reglamento, y los presentes lineamientos. El monto mensual de la beca será el mismo que otorga la SEC o las instancias de educación pública local, de acuerdo al nivel escolar y será por ciclo escolar. Las becas se cubrirán por el monto total del ciclo escolar que se esté cursando o que se vaya a cursar al momento de la solicitud, y se podrá solicitar en cualquier momento del ciclo escolar que corresponda. Los recursos del apoyo por concepto de becas se depositarán en cuentas bancarias a nombre de los estudiantes beneficiarios o quien represente sus derechos. Se deberá comprobar que la víctima beneficiaria se inscribió al ciclo escolar correspondiente, debiendo el beneficiario repetir el procedimiento cada año, semestre o cuatrimestre, según corresponda, en caso de que la institución pública educativa continúe impedida de otorgar la beca escolar. Si la institución pública educativa responde favorablemente a la solicitud de la víctima, se dejará de otorgar la beca a la víctima beneficiaria, para el ciclo escolar inmediato siguiente.

**Artículo 18.- MEDIDA DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERITOS EXTERNOS.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley, de manera supletoria de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, las víctimas podrán solicitar apoyos para cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, así como para cubrir costos de exámenes periciales dentro del proceso penal derivado del hecho victimizante.

**Artículo 19.- MEDIDA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.** Consistente en el otorgamiento de 1 UMA en su valor mensual vigente, a víctimas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas cuya condición sea de niñas, niños y/o adolescentes en estado de orfandad (por fallecimiento y/o desaparición de ambos padres), personas con discapacidad debidamente acreditada mediante constancia médica y adultos mayores; que con motivo del hecho victimizante hayan sufrido una afectación económica directa.

#### **TÍTULO CUARTO TIPOS, MONTOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS**

**Artículo 20.-** Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, la CEEAV en el ámbito de su competencia podrá autorizar apoyos para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda, bajo las siguientes consideraciones.

Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la CEEAV y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**Artículo 21.-** La inscripción al REV es requisito para acceder a los apoyos para cubrir los pagos relacionados con medidas de ayuda, en ningún caso implica el otorgamiento automático de los apoyos, pues éstos requieren solicitud expresa que realice cada víctima, mediante el Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda Inmediata y Asistencia (Anexo 1) y sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y los presentes lineamientos.

**Artículo 22.-** Los apoyos se efectuarán en moneda nacional. Tratándose de víctimas que residan en el extranjero y cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas financieras.

**Artículo 23.-** Los apoyos se pagarán directamente a la víctima, salvo los casos excepcionales, autorizados por la persona titular de la CEEAV, previamente justificados y motivados por las unidades administrativas de la CEEAV competentes y en atención a sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores o alguna condición con carácter similar, que imposibilite que el pago se realice directamente a la víctima y sea comprobable ante la CEEAV.

**Artículo 24.-** Para brindar las medidas de ayuda inmediata con cargo al fondo estatal, la CEEAV siguiendo con las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, la Ley y la Ley Estatal, mediante el trámite respectivo, brindará los apoyos para cubrir las medidas de ayuda inmediatas garantizando siempre el enfoque transversal de género y diferencial, los apoyos se pagarán según su naturaleza, tomando en cuenta los montos que se establecen en el siguiente tabulador y en apego a los criterios establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en

Situación de Víctimas de la CEEAV:

FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA		
AYUDA INMEDIATA	UMA MIN	UMA MÁX
Emergencia médica	0.00	40
Hospitalización	0.00	450
Material médico quirúrgico, prótesis, elementos para la movilidad	0.00	450
Medicamentos (incluye los de prescripción controlada)	0.00	350
Honorarios médicos (en caso de que el sistema de salud no cuente con los servicios que requiere de manera inmediata)	0.00	450
Análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas	1	50
Atención médica en unidades móviles	1	60
Transporte y ambulancia	1	85
Atención psicológica o psiquiátrica (como consecuencia del hecho victimizante)	1	20
Atención odontológica, reconstructiva, por los daños causados como consecuencia del hecho victimizante	1	25
Interrupción legal del embarazo, con el protocolo que la ley establece	1	70
Atención para la salud sexual de las víctimas	1	26
Gastos funerarios (derivado del hecho victimizante)	1	8
Atención con motivo de riesgo de contagio	1	6
GASTOS POR CONCEPTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN		
Alojamiento	1	10
Transportación	1	10
Alimentos	1	10
GASTOS PARA PROTECCIÓN FÍSICA		
Instalación de cámaras, puertas, cerraduras y luces de seguridad	1	6
Traslado con escoltas	1	10
Chaleco antibalas	1	4
Auto blindado	1	6
MEDIDAS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN		
Beca escolar en instituciones de Educación Superior privadas, créditos educativos	1	30
Uniformes escolares y útiles escolares	1	2
Medidas en materia de procuración e impartición de justicia	1	10
Exámenes periciales	1	5
Honorarios de expertos independientes o peritos internacionales (sólo cuando no exista personal nacional capacitado en la materia)	1	10
Medidas de compensación subsidiaria (indemnización anticipada)	0.00	500

**Artículo 25.-** La persona titular de la CEEAV podrá autorizar excepciones a los criterios referidos, cuando las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, así lo justifiquen y motiven, considerando si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de

los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva.

## TÍTULO QUINTO

### PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL FONDO

**Artículo 26.-** Para ser beneficiarios del apoyo de las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, la persona en situación de víctima deberá presentar a la CEEAV el formato de solicitud anexo a los presentes lineamientos, que corresponda, además de los requisitos señalados en la Ley, la Ley Estatal, sus reglamentos y lineamientos, para el caso de medidas de asistencia y reparación integral, deberán estar inscritos en el REV de la CEEAV, a efecto de que la Unidad de Evaluación y Dictaminación realice las gestiones necesarias ante los miembros del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, a fin de lograr una evaluación integral de su entorno familiar y social, con el objeto de contar con los elementos suficientes para emitir los proyectos para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección y reparación integral con recursos del Fondo Estatal.

**Artículo 27.-** La víctima deberá presentar su solicitud ante la CEEAV, adjuntando los siguientes documentos por única ocasión, salvo en los casos que se requiera actualización:

1. Estar inscrito en el REV. (cuando aplique conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos).
2. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: (I) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; (II) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, (III) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; (IV) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; (V) (VI) En caso de ser menor de edad y que no cuente con medio de identificación la identidad jurídica, este requisito se cumplirá con la entrega de las copias de acta de nacimiento y CURP de los padres.
3. Clave Única del Registro de Población (CURP).
4. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.
5. Constancia de Situación Fiscal o documento a través del cual se acredite su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que sea emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
6. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que contengan los siguientes datos:
  - 6.1 Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en México deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta.
  - 6.2 Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en el Extranjero deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local. En caso de existir Banco Intermediario también

deberá proporcionar los datos relativos al nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local.

7. Para el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos, la CEEAV podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean representantes de la niña, niño o adolescente, debidamente acreditado mediante constancia de depósito temporal de custodia, providencia cautelar o sentencia ejecutoriada que determine la patria potestad, custodia, tutela o adopción del beneficiario de la medida otorgada.

Las solicitudes de los apoyos junto con la información que la acompañe, será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**Artículo 28.-** En cuanto la CEEAV reciba una solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda Inmediata y Asistencia (Formato 1), la Unidad de Atención Inmediata y Seguimiento, una vez que cumpla con los requisitos que para el caso se establecen en la Ley, la Ley Estatal, y sus Reglamentos la turnará a la Unidad de Evaluación y Dictaminación para su atención e integración del expediente que servirá de base para la determinación de procedencia que se realizará en coordinación con el CIE y se turnará para su validación a la persona titular de la CEEAV respecto de los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

**Artículo 29.-** Recibida la solicitud de apoyo, la Unidad de Evaluación y Dictaminación integrará al expediente los documentos señalados en el artículo anterior, así como aquellos que de acuerdo a su naturaleza sea necesaria su valoración e inclusión y se analice en apoyo con el CIE, en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual deberá contener como mínimo: Los documentos presentados por la víctima directa o indirecta; Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima directa o indirecta; Detalle de las necesidades que requiera la víctima directa o indirecta para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos; y en su caso, se agregará además: Estudio de trabajo social en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima directa o indirecta y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas del hecho victimizante; Dictamen médico donde se especifique las afectaciones físicas y/o mentales sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación; Dictamen psicológico en caso de que la víctima directa o indirecta requiera atención a la salud emocional donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima.

**Artículo 30.- OTROS PROCEDIMIENTOS.**

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE ASISTENCIA POR CONCEPTO DE TRASLADO. (APOYO GASOLINA/PASAJES)**

El cual, tiene su fundamento en el artículo 39 Bis fracción II de la Ley General de Víctimas, consistente en los gastos relacionados con el traslado que requieran las víctimas con motivo

del seguimiento a los trámites derivados del hecho victimizante, tales como acudir a citas programadas por esta Comisión de Víctimas u otra autoridad. Dicha medida podrá concretarse mediante dos vías:

**1.- Pago directo.** Para tal efecto, deberá remitir su solicitud con al menos 24 horas de anticipación (considerando trayectos dentro del Estado de Sonora), en la que especifique el motivo del traslado, hora, fecha y lugar al que acudirá, acompañado del documento emitido por la autoridad que requiere su asistencia en el que exponga el motivo de la necesidad de la cita presencial. En caso de las citas en esta Comisión, es necesario contar con confirmación de cita.

**2.- Reembolso.** Además de lo señalado en el punto anterior, deberá remitir los comprobantes por concepto de transporte (pago de boleto de autobús o gasolina) los cuales deben contener datos fiscales del emisor y receptor (facturas), a nombre de la víctima (con registro) y estado de cuenta bancario a nombre del solicitante, con número de cuenta y clave interbancaria (CLABE) legibles. No se omite señalar que el otorgamiento de éstas medidas se determinan en función de la disponibilidad del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

#### **PROCEDENCIA DE APOYOS PARA BÚSQUEDA (CASOS DE DESAPARICIÓN).**

Al momento de organizar una búsqueda, la solicitante deberá acudir ante el Agente del Ministerio Público a cargo de su carpeta de investigación, a fin de que sea el M.P. el que determine que existen elementos para realizarla y que ésta pueda ser considerada como acción de investigación, justificando con ello su presencia en la misma, así como garantizar la seguridad que se requiera. Éstos apoyos comprenden transporte (gasolina), alimentos e hidratación, los cuales serán otorgados vía reembolso. Para su otorgamiento, deberá presentar:

1. Solicitud de reembolso (escrito libre).
2. Documento emitido por el m.p. en el que determina que la búsqueda será considerada como acción de investigación, justificando su presencia en la misma.
3. Facturas a nombre del solicitante por los gastos relacionados con la búsqueda de manera individual.
4. Estado de cuenta bancario a nombre de la solicitante, con número de cuenta y clave interbancaria (CLABE) legibles.
5. En caso de que se haya generado una sola factura por un concepto determinado, el reembolso se realizará en la proporción correspondiente a cada solicitante, siempre y cuando se desprenda que dicha factura se ajusta al número de solicitantes en proporción al consumo total.

**Artículo 31.- DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA.-** La persona titular de la CEEAV emitirá la Determinación de procedencia de los pagos con cargo a los recursos asignados, en base a los proyectos de dictamen realizados por la unidad de Evaluación y Dictaminación en coordinación con el CIE, así mismo cuando sea legalmente procedente la compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal.

#### **Artículo 32.- MEDIDA DE COMPENSACIÓN CON CARGO AL FONDO ESTATAL.**

En el caso de solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, en específico, compensación por violaciones a Derechos Humanos o compensación subsidiaria por la comisión de un delito grave del fuero estatal o municipal, serán procedentes, conforme a la Ley, siempre que:



**EN CASO DE DELITOS GRAVES.-** La CEEAV compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito. Lo anterior, de acuerdo a la procedencia establecida en la Ley, Ley Estatal y demás relativas aplicables, siendo necesario cubrir los siguientes requerimientos:

- 1.- Cuento con sentencia ejecutoriada en la que se haya condenado al pago por concepto de reparación del daño en su favor, a consecuencia de la comisión del delito.
- 2.- Presente solicitud para el pago subsidiario de la reparación del daño impuesta al sentenciado, con motivo de la insolvencia de éste, la cual deberá constar mediante acuerdo o resolución judicial.
3. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley;
4. La Comisión Ejecutiva verifique el cumplimiento de lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 67 de la Ley.

**EN CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.-** La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de autoridades Estatales, municipales o de aquellos casos a que se refieren los artículos 88 Fracción XXXVI y 88 BIS de la Ley, cuando la víctima cuente con resolución definitiva emitida por la persona titular de la CEEAV, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracción III, 64, 65, 79, 88, 88 Bis y 144 de la Ley, en relación con los artículos 51 y 52 de la Ley Estatal.

Para tal efecto, una vez acreditada la violación a derechos humanos mediante Recomendación o sentencia de amparo indirecto ejecutoriada de la que se desprenda que existen elementos para la procedencia de la medida de compensación en reparación a los daños causados por dichas violaciones, la cual podrá ser cuantificada dentro de dichas resoluciones o bien, quedar a cargo de la CEEAV para su determinación mediante resolución de reparación integral en la que se analice la procedencia del otorgamiento de dicha medida la cual deberá ser cubierta por la autoridad responsable. En caso de que dicha autoridad manifieste la incapacidad o insolvencia para cubrir el monto de dicha medida, la CEEAV de manera solidaria podrá cubrir dicho monto con cargo a los recursos del Fondo Estatal, a fin de garantizar sus efectos de manera pronta en favor de la víctima.

**Artículo 33.-** La resolución administrativa definitiva será notificada tanto a la víctima solicitante, como a las unidades administrativas de la CEEAV y, en su caso, a las diversas autoridades que compete el cumplimiento de la reparación integral, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión.

**Artículo 34.-** En caso de que la CEEAV resuelva favorablemente la solicitud, deberá notificar la resolución, a la persona titular del área de la Unidad del Fondo, a fin de que efectúe el trámite de pago correspondiente.

**Artículo 35.- RESTITUCIÓN AL FONDO ESTATAL.-** La CEEAV tendrá derecho a exigir que se restituyan al Fondo Estatal los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria o solidaria otorgada a la víctima por el delito o violación de derechos humanos que haya sufrido, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos para el caso, siendo éstos:

**1.- Compensación subsidiaria.** En virtud de haber cubierto la cantidad por concepto de reparación del daño impuesta al sentenciado, una vez declarada la insolvencia o imposibilidad de éste para realizar el pago respectivo a la víctima; deberá celebrarse un convenio de pago que establezca los términos de la restitución al fondo.

**2.- Compensación solidaria.** Aquella que se configura derivado del pago de la compensación impuesta a la autoridad responsable de violación de derechos humanos con cargo al Fondo Estatal, a causa de su insolvencia o incapacidad de pago, para cuya restitución la autoridad responsable deberá contemplar en el proyecto de presupuesto que realice en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, para que sea considerada la cantidad del concepto de medida de compensación otorgada a la víctima como parte del plan de reparación integral; una vez que sea aprobado el proyecto de presupuesto, se realicen todas las gestiones a fin de que el monto efectuado sea integrado al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

## TÍTULO SEXTO COMPROBACIÓN DEL USO DEL RECURSO DEL FONDO ESTATAL

**Artículo 36.-** Los apoyos que se establecen en el Título Cuarto, podrán ser brindados por la CEEAV, a través de la Unidad del Fondo Estatal con cargo al presupuesto autorizado que corresponda al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los apoyos derivados de las determinaciones de procedencia emitidas por la persona titular de la CEEAV en base al proyecto que emita la Unidad de Evaluación y Dictaminación, en coordinación con el CIE y turnarán por escrito a la Unidad del Fondo Estatal, la validación y los documentos que comprueben la necesidad de los apoyos.

**Artículo 37.-** Una vez recibida la determinación de procedencia en la Unidad del Fondo Estatal, el plazo para efectuar el pago dependerá de la suficiencia presupuestaria y del procedimiento que para esos efectos tiene establecido la Secretaría de Hacienda. No obstante, a la víctima se le informará la fecha programada para su pago en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se recibió la determinación de procedencia.

**Artículo 38.-** La Unidad del Fondo Estatal, revisará la información entregada por las áreas remitentes y verificará que se apeguen a los procesos y procedimientos previstos para la dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, se requerirá a la unidad administrativa que corresponda, para que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante. La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por la persona titular de la Unidad de Evaluación y Dictaminación a fin de que la Unidad del Fondo Estatal proceda a las gestiones requeridas.

**Artículo 39.-** La entrega de recursos se realizará directamente a las víctimas, mediante abono a cuenta, a través de transferencia electrónica. Tratándose de pagos que deban otorgarse a niñas, niños o adolescentes en situación de víctima, la entrega de los recursos se realizará, preferentemente, a cuentas bancarias a su nombre, la víctima deberá proporcionar la siguiente documentación referida en el artículo 27 de los presentes lineamientos.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre legalmente acreditada conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley.

**Artículo 40.-** En los casos en los que se hayan entregado apoyos de manera anticipada, los beneficiarios deberán comprobar a la CEEAV el ejercicio del monto correspondiente a más tardar a los treinta días naturales posteriores de haber recibido el recurso, de conformidad con los artículos 8 y 136 de la Ley. La documentación deberá consistir comprobantes fiscales a nombre de la CEEAV, o en su defecto, presentarán el Formato para la Comprobación de Apoyos Otorgados por la CEEAV por concepto de Ayuda Inmediata y Asistencia (Anexo 4), a efecto de comprobar los fines para los que se utilizaron los apoyos otorgados. Los requisitos con los que deberá cumplir para respaldar los gastos efectuados, son los siguientes:

1. Comprobantes fiscales, debidamente requisitados con RFC y domicilio Fiscal que sustenten los gastos por los conceptos de ayuda.
2. Los comprobantes expedidos por otro países deberán cumplir con los requisitos propios de la legislación fiscal del país en donde se originaron.
3. Para el caso relativo a gastos funerarios, se debe incluir el nombre completo de la víctima indirecta para quien se emite el comprobante.
4. Para medidas médicas, se deberá presentar original de constancia, diagnóstico médico o dictamen de médico especialista, que indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamientos y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación.
5. Para becas, se deberá presentar comprobante de inscripción al curso escolar correspondiente y/o inmediato anterior, según corresponda.
6. Para traslados, se deberá presentar documentación en la que conste la justificación y motivación de la diligencia y documentación que acredite la asistencia de la persona en situación de víctima.
7. La demás información o documentación que para cada caso particular sea requerida.

**Artículo 41.-** Para los casos, que así proceda la Unidad del Fondo Estatal deberá recabar de las personas quienes reciban los apoyos, toda y cada una de la documentación que justifique los gastos efectuados y que sirvan para comprobar la erogación que se haga en relación a dichos apoyos. La Unidad del Fondo Estatal, y solo en casos excepcionales, entendiéndose como tales aquellos en que se atienda a la gravedad del mismo y de que no otorgarse el apoyo a la víctima corra riesgo de perder su vida o de sufrir un daño irreparable, podrá ser considerado como comprobante del gasto una declaración unilateral por escrito, firmada por la víctima o su representante, donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, el destino de los recursos.

En dicha declaración, deberá considerarse la manifestación de la víctima usuaria o beneficiaria por cuanto a que no ha recibido otros recursos de naturaleza análoga, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley.

Para tales efectos, se considerará el formato adjunto a los presentes Lineamientos como **anexo 5**, mismo que también será visible en la página de internet de la CEEAV, en observancia al principio de máxima publicidad y transparencia.

**Artículo 42.-** Sin perjuicio de lo anterior, la víctima podrá presentar documentación soporte, justificativa y comprobatoria del destino final de los recursos otorgados por concepto de gastos de ayuda inmediata, emergente, atención y asistencia.

**Artículo 43.-** En caso de apoyos no utilizados, no comprobados o que deriven de un error, inconsistencia o irregularidad en el proceso de su otorgamiento, la persona beneficiaria deberá reintegrar esos recursos a la cuenta que para dicho fin le proporcione la Unidad del Fondo Estatal.

La persona beneficiaria deberá informar en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al evento y deberá realizar el reintegro a la cuenta bancaria a nombre de la CEEAV y entregar copia de la ficha de depósito o transferencia bancaria para que la Unidad del Fondo Estatal realice lo conducente.

**Artículo 44.-** Para el caso del otorgamiento de las medidas de apoyo, en caso de detectar algún vicio y alguna acción que se compruebe que fue con mala fe, por parte de la persona beneficiaria, esta deberá reintegrar esos recursos a la cuenta que para tal fin proporcione la Unidad de Fondo Estatal, en caso contrario la Unidad de Asesoría Jurídica, podrá instaurar acción civil legalmente procedente para la recuperación del recurso otorgado.

**Artículo 45.-** Cuando se trate de gastos derivados de acciones grupales, colectivos, comunidades u organizaciones sociales cuyos integrantes sean personas en situación de víctimas; aun cuando los gastos pudieran ser grupales, la comprobación deberá ser individual, por lo que cada persona deberá presentar comprobantes fiscales por separado para su reembolso.

**Artículo 46.-** Los documentos de comprobación deberán de ser entregados a la Unidad del Fondo Estatal para el Estado de Sonora; o en su defecto, remitidos mediante correo electrónico en caso de subsistir un acuerdo general de suspensión de términos y/o de labores emitido por el Gobierno de Estado de Sonora.

## **TÍTULO SEPTIMO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 47.-** La CEEAV, considerando las necesidades identificadas en el estudio de trabajo social, psicológico y médico, procurará la complementariedad de apoyos en favor de las víctimas, mediante su vinculación y articulación interinstitucional con la oferta programática brindada por parte de las instancias que conforman el SEAV, así como dependencias federales o municipales, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial.



La CEEAV contará con un catálogo de programas, servicio y apoyos que pueden brindarse a las víctimas, así como mecanismos de enlace y vinculación con la finalidad de articular su operación y práctica en términos de eficacia, agilidad y efectividad, por medio del sistema electrónico que para este fin desarrolle la CEEAV.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **OBLIGACIONES Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

#### **Artículo 48.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:**

1. Conducirse con verdad, aportar y actualizar la información personal que la CEEAV requiera, la cual será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
2. Cumplir con los requisitos y plazos establecidos en los presentes lineamientos.
3. Hacer uso responsable de los apoyos de acuerdo con los fines por los que fueron otorgados.
4. Comprobar la aplicación de los apoyos recibidos, en un plazo máximo de treinta días, conforme a lo dispuesto en la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y los presentes Lineamientos, en el caso de apoyos no ejercidos o derivados de una inconsistencia o irregularidad en su otorgamiento, deberá devolverlos conforme al procedimiento descrito en estos lineamientos.

#### **Artículo 49.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN:**

1. Incumplir con lo establecido en los presentes lineamientos.
2. Cuando la víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando la atención.  
Asimismo, se tendrá como desinterés por parte de la víctima, las inasistencias de manera injustificada a dos invitaciones consecutivas, necesarias para la integración del expediente derivado de su solicitud.
3. Con la muerte de la víctima y siempre que no existan otros sujetos de atención conforme al artículo 4 del Reglamento de la Ley.
4. Cuando la víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad de la CEEAV a cargo del expediente de que se trate podrá dar vista a la autoridad competente y en caso de que, previamente, se le hayan proporcionado los apoyos, el beneficiario está obligado a reintegrarlos, conforme al procedimiento que corresponda.
5. Cuando los apoyos se utilicen para un fin distinto para el que fueron proporcionados, ya sea para atender a intereses personales distintos a los fines para los que fueron otorgados los apoyos.
6. Cuando la víctima o sus representantes incurran en actos de violencia física o amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de la CEEAV, de las dependencias o instituciones a las que hubiese sido canalizada, así como de alguno de los familiares de dicho personal.
7. Cuando, a juicio de la CEEAV, se hayan llevado a cabo todas las acciones relacionadas con la atención, asistencia y protección a la víctima, y
8. Los demás supuestos que establezcan las normas aplicables.



#### **Artículo 50.- TEMPORALIDAD.**

La temporalidad de las medidas otorgadas a las víctimas se determinará conforme a los dictámenes aplicables en cada caso particular, a fin de establecer que las condiciones de vulnerabilidad por las cuales fueron otorgadas han sido superadas.

En caso de que se determine el término del otorgamiento de las medidas conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, la víctima podrá solicitar una prórroga en la cual justifique los razonamientos por los que considere que aún requiere del otorgamiento de dichas medidas, para lo cual se emitirá la determinación correspondiente que declare su procedencia o improcedencia.

### **TÍTULO NOVENO**

#### **ATRIBUCIONES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS CON EL FONDO ESTATAL**

**Artículo 51.- ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA CEEAV EN RELACIÓN CON EL FONDO ESTATAL.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, la persona titular de la CEEAV tendrá en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y evaluar conjuntamente con la Unidad de Evaluación y Dictaminación y el CIE los informes y rendición de cuentas que presente la persona titular del Fondo, de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del mismo, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del Fondo Estatal;

II.- Emitir y en su caso modificar los presentes Lineamientos para priorizar el pago de los recursos de ayuda para las medidas de asistencia y atención de emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, así como la reparación integral que se encuentran establecidos en la Ley Estatal, su Reglamento, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

III.- Autorizar a la persona titular del Fondo Estatal para que, por su conducto a través del trámite correspondiente se libere el recurso que con motivo del otorgamiento de los recursos de ayuda se requiera, previa solicitud por escrito, fundada y motivada por la víctima directa o indirecta y la presentación de los requisitos que señala la Ley.

IV.- Emitir, previo proyecto de dictamen por la Unidad de Evaluación y Dictaminación y el CIE, la determinación de procedencia para que, con cargo al Fondo Estatal, se realicen los pagos de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delito del orden estatal y a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidos por autoridades estatales.

**Artículo 52.- ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL FONDO. -** La persona Titular del Fondo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que los recursos que conforman el Fondo Estatal se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;

II.- Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo Estatal ingresen oportunamente al mismo;

III.- Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante la Junta de Gobierno;

IV.- Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo Estatal;

V.- Podrá diseñar, implementar y autorizar mecanismos de vigilancia y evaluación del manejo del Fondo Estatal previa aprobación de la persona titular de la CEEAV; y

VI.- Las demás que establezca la Ley, la Ley Estatal y sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 53.- OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** - La CEEAV contará con un CIE, que tendrá como facultades, las siguientes:

- I. Dictaminar el Plan de Atención Integral de los expedientes turnados;
- II. Colaborar con la Unidad de Evaluación y Dictaminación para llevar a cabo los proyectos de resolución de Medidas de Ayuda, Asistencia, reparación integral, y en su caso, la compensación subsidiaria prevista en la Ley, la Ley Estatal y su Reglamentos;
- III. - Evaluar y aprobar los montos que se asignan provenientes del Fondo Estatal, para todas las medidas de ayuda y;
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende la persona titular de la CEEAV.

**Artículo 54.- ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN EN RELACIÓN CON EL FONDO ESTATAL.**- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, la persona titular de la Unidad de Evaluación y Dictaminación, tendrá en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los proyectos de dictámenes de procedencia que corresponda a los apoyos relacionados con la reparación integral de las víctimas, analizando y validando que la información proporcionada se apege a los conceptos, criterios y montos de la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos, y de los presentes lineamientos.
- II. Promover la instrumentación de medios y mecanismos para que los apoyos relacionados con la reparación integral se otorguen bajo un enfoque transversal, de género y diferencial atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad, características y necesidades especiales de las personas en situación de víctimas.
- III. Emitir la dictaminación de procedencia en coordinación con el CIE, para que se realicen los pagos con cargo al presupuesto correspondiente a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, del área de competencia de las referidas.
- IV.- Coordinar las acciones necesarias para documentar las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.
- V. Fomentar en los beneficiarios el uso efectivo de los apoyos para el ejercicio de sus derechos, particularmente los relacionados con el acceso a la justicia, el proceso penal y el derecho a la verdad.
- VI.- Coordinar las reuniones del CIE, para la emisión de proyectos de procedencia y determinaciones de acceso a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral.

**TÍTULO DECIMO  
DE LAS AUDITORÍAS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 55.-** La Unidad de Fondo Estatal, será la responsable de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de instancias fiscalizadoras del Estado, para la cual proporcionará la información y documentación que para tal fin se le solicite.

**Artículo 56.-** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes; resguardando en todo momento la protección de datos personales de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Se derogan los Lineamientos para el Otorgamiento de recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctima publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 28 de abril de 2022, tomo CCIX, número 34 Secc. IV.

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Así lo aprobó la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Atentamente




Lic. Lyseth Salcedo Salinas  
Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas





ANEXO I

 <b>CEEAV</b> <small>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</small>
<b>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SONORA.</b>
<b>FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA (01)</b> (TÍTULO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA)
<b>ANEXO 1</b>
<small>Con fundamento en los artículos 6, fracción XV, 7, 8, 9, 12, 21, 23, 28, 30, 51, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 70, 68, 88, 89, 96, 135, 136 y 144 de la Ley General de Víctimas, 78 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como, numerales 23, 25 y 27 de los artículos de los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima - 33, 38, 41, 43, de la Ley Atención a Víctimas del Estado de Sonora, así como los aplicables del Reglamento Estatal y sus Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, de Asistencia y Reparación Integral a personas en situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, autorizó la presente solicitud para acceder a los recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral</small>
<small>1/3</small>

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
PARA EL ESTADO DE SONORA.  
P R E S E N T E.-**

**DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA (DIRECTA O INDIRECTA)**

<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre(s)</b>
<b>Domicilio y, en su caso correo electrónico, para oír y recibir notificaciones</b>		
<b>Calle:</b>	<small>No. Exterior</small>	<small>No. Interior</small>
<b>Colonia:</b>	<small>Alcalde/Municipio</small>	<small>C.P.</small>
<b>Entidad Federativa</b>	<small>Correo electrónico</small>	

<b>Clave Única del Registro de Población (CURP)</b>	<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>
<b>Número de Registro Estatal de Víctima</b>	

<b>II. CONCEPTO DE RECURSO DE AYUDA QUE REQUIERE Y FORMA DE PAGO</b> (De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Víctimas, Lineamientos y Modelo Integral Atención a Víctimas)
Reembolso <input type="radio"/> Anticipo <input type="radio"/>
<b>Recurso de ayuda que requiere:</b>



RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICION RELACIONADO CON EL HECHO  
VICTIMIZANTE  
(En caso de ser necesario)

2/3

Publicación electrónica  
sin validez oficial



**CEEAV**  
Comisión Estatal de Atención a las Víctimas de la Violencia

[contactovictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimassonora@sonora.gob.mx)  
Tel:(662) 135-94-63

III. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (marque las que sean necesarias)		3/4
1. Constancia de inscripción al Registro Estatal de Víctimas o documento que comprueba inscripción al Registro Estatal de Víctima (copia simple)		( )
2. Copia de una identificación oficial		( )
3. Comprobante de domicilio (no mayor de tres meses de antigüedad)		( )
4. Comprobante de contar con cuenta bancaria		( )
<b>En caso de ser extranjeros deberá presentar, además:</b>		
5. Constancia consular o documento migratorio vigente		( )
<b>En caso de niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos se presentará dependiendo el caso, además:</b>		
6. Copia del testamento y actas de defunción de los padres		( )
6.1 Copia de la resolución judicial de interdicción		( )
6.2 Dictamen por institución pública o privada en la que se determine enfermedad en etapa terminal		( )

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA COMO SOPORTE DE LA SOLICITUD	
1. Documentos que sustentan los gastos por los conceptos de recursos de ayuda (facturas, tickets, notas de remisión, etc.)	( )
2. Para medidas médicas: original de constancia, diagnóstico médico o dictamen médico especialista, que indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamiento y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación.	( )
3. Para alojamiento y alimentación: original de factura o comprobantes de los gastos realizados por la víctima por concepto de alojamiento y alimentación, en forma mensual.	( )
4. Para becas, comprobante de inscripción al curso escolar correspondiente y/o inmediato anterior, según corresponda.	( )
5. Para Traslados, a) la documentación en la que conste la justificación y motivación de la diligencia y b) la documentación que acredite la asistencia de la persona en situación de víctima.	( )

V. DEL ACCESO A LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES	
En el caso de que haya solicitado y/o recibido apoyos económicos por otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, por los mismos conceptos que se presenta esta solicitud, indique:	
Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en el que recibió (DD/MM/AAA)	



contactovictimasonora@sonora.gob.mx  
Tel: (662) 135-94-63

VI. GENERALES

4/4

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que NO he recibido algún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.

\_\_\_\_\_  
Si protesto.

Manifiesto que, en el caso de que me brinden anticipo de gastos, estoy obligada (o) a efectuar la comprobación de los mismos, en el transcurso de 30 días naturales posteriores a la entrega de los recursos, conforme lo disponen los artículos 8 y 136 de la Ley General de Víctimas.

\_\_\_\_\_  
Si protesto.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA  
DACTILAR DEL SOLICITANTE\*

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA  
DACTILAR DEL APODERADO LEGAL  
O REPRESENTANTE (DE SER EL CASO)

\*en caso de que el solicitante sea menor de edad o persona con discapacidad, su representante legal deberá firmar en el apartado que le corresponde.



[contactoviclimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactoviclimassonora@sonora.gob.mx)  
Tel:(682) 135-94-63

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

1. **Tratamiento de datos personales:** La información contenida en el presente Formato para comprobación de apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEEAV para dar trámite a la solicitud formulada con fundamento en la Ley General de Víctimas, además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditadas podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
  2. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEEAV, en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
  3. Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
  4. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, o solicitándose en la siguiente dirección de correo electrónico [comisionvictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:comisionvictimassonora@sonora.gob.mx)
  5. La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos vigentes e incluir documentos que ordene la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, y los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la Ley de Atención a Víctimas, su Reglamento y Lineamiento.
  6. Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.
- Documentos adicionales requeridos:
7. La documentación que se presente como soporte de la solicitud será en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos que sustenten el gasto, que deberán presentarse en original y quedaran en propiedad y resguardo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Firma de conformidad


autorizando el uso de mis datos personales de conformidad a lo aquí establecido



**CEEAV**  
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

[contactovictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimassonora@sonora.gob.mx)  
Tel: (662) 135-94-63

ANEXO II

 <b>CEEAV</b> <small>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SONORA</small>
<b>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SONORA</b> <b>FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DE FUERO COMÚN.</b>
<b>ANEXO II</b>
<small>Con fundamento en los artículos 26, 27, fracción II, 84, 86, 87, 88, 68, 70, 79, 88, 88 (B), 95 y 144 de la Ley General de Víctimas; 78, 80 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; así como en los números 14, 24, 25-4, 32-2, 37, 47 y demás relativos de los Boletines para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctimas; 33, 38, 41, 42, de la Ley Atención a Víctimas del Estado de Sonora, así como los artículos del Reglamento Estatal y sus Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, de Asistencia y Reparación Integral a personas en situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.</small>

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**I. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA (DIRECTA O INDIRECTA)**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)

Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones		
Calle:	No. Exterior:	No. Interior
Colonia:	Alcaldía/municipio:	C.P.:
Entidad Federativa		Correo electrónico:

Clave única de registro de población (CURP)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Número de folio otorgado por el Registro Estatal de Víctimas (REV)	

1/3




[contactovictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimassonora@sonora.gob.mx)  
 Tel: (662) 135-94-63

II. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)	
1. Constancia de Inscripción al Registro Estatal de Víctimas o documento que compruebe inscripción al Registro Estatal de Víctimas	( )
2. Copia de identificación oficial con fotografía	( )
3. Comprobante de domicilio (no mas de tres meses de antigüedad)	( )
4. Comprobante de contar con cuenta bancaria	( )
<b>En caso de ser extranjeros deberá presentar, además:</b>	
1. Constancia consular o documento migratorio vigente	( )
<b>En caso de niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos se presentará dependiendo el caso, además:</b>	
2. Copia del testamento y actas de defunción de los padres	( )
6.1 Copia de la resolución judicial de interdicción	( )
6.2 Dictamen por institución pública o privada en la que se determine enfermedad en etapa terminal	( )

III. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)	
1. Determinación del Ministerio Público	( )
2. Resolución firme de la autoridad judicial competente	( )
3. Constancia del agente del ministerio público competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible a la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal.	( )
4. Sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo capacidad de reparar.	( )
5. Documentos que sustentan los gastos por los conceptos de recursos de ayuda (facturas, tickets, notas de remisión, etcétera).	( )
6. Valoración u opinión técnica por el área de Atención Individual a Víctimas	( )

V. DEL ACCESO A LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.	
<small>En el caso de que haya solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fiduciarios o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud, indique:</small>	
Institución, dependencia, entidad, fondo o programa:	
Tipo y montón del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA)	

2/3



**CEEAV**  
COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTADO DE SONORA  
DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

[contactovictimasonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimasonora@sonora.gob.mx)  
Tel: (662) 135-94-63

VI. FIRMAS	
NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE*	NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (DE SER EL CASO)

**CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD**

- Tratamiento de datos personales:** La información contenida en el presente Formato para comprobación de apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEEAV para dar trámite a la solicitud formulada con fundamento en la Ley General de Víctimas, además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditadas podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEEAV, en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, o solicitándose en la siguiente dirección de correo electrónico [comisionvictmassonora@sonora.gob.mx](mailto:comisionvictmassonora@sonora.gob.mx)
- La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos vigentes e incluir documentos que ordene la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, y los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la Ley de Atención a Víctimas, su Reglamento y Lineamiento.
- Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentos adicionales requeridos:

- La documentación que se presente como soporte de la solicitud será en copia, con excepción de los recibos, facturas y demás documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

\_\_\_\_\_  
Firma de conformidad  
autorizando el uso de mis datos personales de conformidad a lo aquí establecido


3/3



[contactovictmassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictmassonora@sonora.gob.mx)  
Tel: (662) 135-94-63



ANEXO III

 <b>CEEAV</b> <small>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas</small> <small>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas</small>
<b>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SONORA</b>  <b>FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES ESTATALES</b>  <b>ANEXO III</b>
<small>Con fundamento en los artículos 26, 27, fracción 13, 64, 65, 79, 88, 88 Bis, y 144 de la Ley General de Víctimas, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como en los numerales 15, 20, 25-A, 32.2, 37, 47 y demás relativos de los lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctimas, inscrito la presente solicitud para acceder a los recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por concepto de Compensación Subsidiaria por Comisión Violaciones a Derechos Humanos en Aereo Federal y, en su caso, del Seguro común, 33, 36, 41, 42, de la Ley Atención a Víctimas del Estado de Sonora, así como las aplicables del Reglamento Estatal y sus Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, de Asistencia y Reparación Integral a personas en situación de Víctimas con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.</small>

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**I. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA (DIRECTA O INDIRECTA)**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)

<b>Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones</b>			
Calle:	No. Exterior:	No. Interior:	
Colonia:	Aldaya/municipio:	C.P.:	
Entidad Federativa:	*Correo electrónico:		

Clave única de registro de población (CURP)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Número de folio otorgado por el Registro Estatal de Víctimas (REV)	

1/4



[contactovictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimassonora@sonora.gob.mx)  
 Tel: (662) 135-94-63



II. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)	
1. Constancia de inscripción al Registro Estatal de Víctimas o documento que compruebe inscripción al Registro Estatal de Víctimas	( )
2. Copia de identificación oficial con fotografía	( )
3. Comprobante de domicilio (no mas de tres meses de antigüedad)	( )
4. Comprobante de contar con cuenta bancaria	( )
<b>En caso de ser extranjeros deberá presentar, además:</b>	
1. Constancia consular o documento migratorio vigente	( )
<b>En caso de niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos se presentará dependiendo el caso, además:</b>	
2. Copia del testamento y actas de defunción de los padres	( )
6.1 Copia de la resolución judicial de interdicción	( )
6.2 Dictamen por institución pública o privada en la que se determine enfermedad en etapa terminal	( )

III. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)	
1. Resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que la víctima por violación a los derechos humanos no ha obtenido la reparación del daño.	( )
2. Resolución de un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.	( )
3. Documentos comprobatorios que acrediten los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante en términos del artículo 64 de la Ley	( )
4. Valoración u opinión técnica realizada por el área de Atención Individual a Víctimas	( )

V. DEL ACCESO A LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.	
En el caso de que haya solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presente esta solicitud, indique:	
Institución, dependencia, entidad, fondo o programa:	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA)	

2/4



contactovictimassonora@sonora.gob.mx  
Tel: (662) 135-94-63

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

1. **Tratamiento de datos personales:** La información contenida en el presente Formato para comprobación de apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEEAV para dar trámite a la solicitud formulada con fundamento en la Ley General de Víctimas, además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditadas podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
  2. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEEAV, en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
  3. Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
  4. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, o solicitándose en la siguiente dirección de correo electrónico [comisionvictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:comisionvictimassonora@sonora.gob.mx)
  5. La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos vigentes e incluir documentos que ordene la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, y los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la Ley de Atención a Víctimas, su Reglamento y Lineamiento.
  6. Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.
- Documentos adicionales requeridos:
7. La documentación que se presenta como soporte de la solicitud será en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

\_\_\_\_\_  
Firma de conformidad  
autorizando el uso de mis datos personales de conformidad a lo aquí establecido


4/4



[contactovictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimassonora@sonora.gob.mx)

Tel: (662) 135-94-63

ANEXO IV



**CEEAV**  
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

**COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SONORA.**

**FORMATO PARA LA COMPROBACIÓN DE APOYOS OTORGADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR CONCEPTO DE AYUDA INMEDIATA**

**ANEXO IV**

Con fundamento en los artículos 6, 9 inciso XV, 7, 8, 9, 12, 21, 23, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 38, 39, 30 Bis, 51, 79, 88, 88 Bis, 95, 130, 136 y 144 de la Ley General de Víctimas; 78 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; así como, numerales 23, 32 y 57 demás relativos de los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima; 33, 36, 41, 42, de la Ley Atención a Víctimas; así como los aplicables del Reglamento Estatal y sus Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a personas en situación de Víctimas con cargo al Fondo ESTATAL de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora, suscribo la presente solicitud para acceder a los recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

\_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PRESENTE.-**

Yo, \_\_\_\_\_ mexicana (o), mayor de edad, solicito en mi carácter de víctima con número de Registro Estatal de Víctima (REV) \_\_\_\_\_, la comprobación (y/o) reembolso de los recursos que erogue con motivo de \_\_\_\_\_ a efecto de llevar a cabo

de conformidad a los artículos, 8, 9, 12, 21, 23, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 38, 39, 39 Bis, 51, 79, 88, 88 Bis, 95, 130, 136 y 144 de la Ley General de Víctimas; 78 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; así como, numerales 23, 32 y 57 demás relativos de los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima; 33, 36, 41, 42, de la Ley Atención a Víctimas, así como los aplicables del Reglamento Estatal y sus Lineamientos, los cuales fueron solicitados por \_\_\_\_\_

las cuales se llevaron a cabo en \_\_\_\_\_ en el periodo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a la cuenta de la C. \_\_\_\_\_ CI \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ anticipado.

CONCEPTO	MONTO
	\$
	\$
	\$
	\$
<b>TOTAL</b>	\$

1/3



**CEEAV**  
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

[contactovictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimassonora@sonora.gob.mx)

Tel: (662) 135-94-63



NO. DE FACTURA/FECHA DE ESCRITO LIBRE	CONCEPTO	MONTO
		\$
		\$
		\$
<b>TOTAL COMPROBADO</b>		\$

*(Los recibos que se tienen que comprobar mediante facturas)*

Solicito el reembolso por concepto de \_\_\_\_\_  
 (sin límite de que exista monto a favor de la víctima)

NO. DE FACTURA/FECHA DE ESCRITO LIBRE	CONCEPTO	MONTO
		\$

El depósito de recursos solicito se realice a la siguiente cuenta bancaria la cual está actualizada:

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
INSTITUCIÓN BANCARIA	
CUENTA	
CLABE BANCARIA	

Adjunto comprobante de depósito realizado a la CEEAV por el monto \$ \_\_\_\_\_  
 (sin límite de que exista monto a favor de la víctima)

NO. DE FACTURA/FECHA DE ESCRITO LIBRE	CONCEPTO	MONTO
		\$

FIRMA DE CONFORMIDAD  
 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



**CEEAV**  
 COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE ESCLAVITUD

2/3

[contactovictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimassonora@sonora.gob.mx)  
 Tel:(662) 135-94-63

## CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

1. **Tratamiento de datos personales:** La información contenida en el presente Formato para comprobación de apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEEAV para dar trámite a la solicitud formulada con fundamento en la Ley General de Víctimas, además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditadas podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
  2. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEEAV, en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
  3. Los documentos oficiales que se presentan con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
  4. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, o solicitándose en la siguiente dirección de correo electrónico [comisionvictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:comisionvictimassonora@sonora.gob.mx)
  5. La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos vigentes e incluir documentos que ordene la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, y los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la Ley de Atención a Víctimas, su Reglamento y Lineamiento.
  6. **Tiempo de respuesta:** Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.
- Documentos adicionales requeridos:
7. La documentación que se presente como soporte de la solicitud será en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos que sustenten el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

\_\_\_\_\_  
Firma de conformidad

autorizando el uso de mis datos personales de conformidad a lo aquí establecido




**CEEAV**  
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas  
y Atención del Estado de Sonora

3/3

[contactovictimassonora@sonora.gob.mx](mailto:contactovictimassonora@sonora.gob.mx)  
Tel: (662) 135-94-63

ANEXO V

 <b>CEEAV</b> <small>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</small>
<b>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</b> <b>FORMATO "DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO AL DESTINO DEL RECURSO OTORGADO PARA MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL. ANEXO V"</b>

Hermosillo, Sonora; a \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL DIRECTOR DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DA CUENTA DEL ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE INDICA, POR LO QUE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. LIZETH SALCEDO SALINAS, COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13, 20 FRACCIÓN XIV, 22, 34, 37, 39, 41 Y 50 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**I. DATOS GENERALES**

Nombre de la víctima (Directa o indirecta):		
Folio de Registro Estatal de Víctima:		
Fecha de inscripción:	Expediente:	Correo electrónico:
Recibí del FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA, la cantidad de _____ (Son: _____ 00/100 M.N.), por concepto de _____ que bajo protesta de decir verdad, declaro que a la fecha de la presente suscripción del presente documento, no se he recibido recursos de Dependencias de orden Local, Estatal o Federal, por conceptos de medidas de ayuda inmediata, emergentes, asistencia o compensación y reparación integral en términos del artículo 149 de la Ley General de Víctimas, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 13, 16, 20, 34 último párrafo, 37, 38, 39, 41, 51, 52, 53 y demás aplicables de la Ley de Atención a Víctimas Para el Estado de Sonora, lo anterior de acuerdo el principio Pro persona, Desvictimización, Máxima Protección y No Revictimización, establecido en dicha normalidad, en relación con los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.		
<b>ATENTAMENTE</b>		
EL C. _____ <small>(Nombre, firma y huella de la persona que recibió el apoyo)</small>		





GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII48I-14122023-999C96137

